Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100009460 9 del 2026-06-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 20252000335686 de fecha 28 de febrero de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **PABLO EMILIO MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **2.281.455,** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

PABLO EMILIO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No **2.281.455,** presentó solicitud de formalización No. **1292205**, con número de expediente **20242201069984779 20E**, sobre el inmueble rural denominado **LA ALSACIA LOTE 2**, con un área aproximada de **0 ha + 9160 m²**, ubicado en la vereda **LAS HERMOSAS**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **LT DE TERRENO 2 LA ALSACIA**, y catastralmente denominado como **LA ALSACIA LOTE DE TERRENO 2**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-57414**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000100000003013000000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **11 de junio de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **RULBEL ZAMBRANO CAICEDO,** identificado con cedula de ciudadanía No **93450210.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de cédula de ciudadanía **No 2.281.455** a nombre de **PABLO EMILIO MENDEZ.**

- **3.1.2** Copia Simple del contrato de promesa de compraventa celebrado entre **PABLO EMILIO MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **2.281.455,** en calidad de comprador, y la señora **YINETH SÁNCHEZ QUIJANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.830.348,** en calidad de vendedora**,** de fecha 06 de marzo de 2014

- **3.1.3** Copia Simple de la Escritura Pública de compraventa No 531 celebrado entre **NOHELIS QUIJANO DE SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No **28682950,** en calidad de vendedora, y el señor **RULBEL ZAMBRANO CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **93450210,** en calidad de comprador**,** de fecha 22 de mayo de 2017

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1292205**

- **3.2.2**. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-57414**

- **3.2.3** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-50133 (Matriz).**

- **3.2.4**. Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 17 de enero de 2024.

- **3.2.5**. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 05 de mayo de 2026.

- **3.2.6**. Certificado Uso del Suelo, suscrito por el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CHAPARRAL DEPARTAMENTO DE TOLIMA,** de fecha 30 de abril de 2024.

- **3.2.7** Acta de Colindancia de fecha 17 de enero de 2024, suscrita por **MILVER LEAL GIRON,** identificado con cédula de ciudadanía **No 93450324, PABLO EMILIO MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **2.281.455,** quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **LA ALSACIA LOTE 2.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.8**. Declaración/ testimonio 1. **ARCESIO BRAN BARRETO,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 5.885.671**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? *"**2014"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"*SI, ESE PREDIO SE LO VENDIO YINETH SANCHEZ QUIJANO.",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: **"*USO HABITACIONAL Y CULTIVA CAFE.*"**

- **3.2.9**. Declaración/ testimonio 2. **JOSE HERMINSO CRUZ BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 5.882.523**, mediante declaración/ testimonio, señala: *"**2014"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"*EL LE COMPRO A LA SEÑORA YINETH SANCHEZ.",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: **"*EL VIVE AHI Y ADEMAS CULTIVA CAFE.*"**

- **3.2.10**. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **12 de junio de 2026**, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA ALSACIA LOTE 2**, ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **0 ha + 9160 m²,** identificado registralmente como **LT DE TERRENO 2 LA ALSACIA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-57414**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000100000003013000000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.11.** Consulta de fecha **10 de junio de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1292205,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 05/05/2026.

Adicionalmente, Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1292205,** presenta sobreposición total con la capa (DECLARATORIA_RUPTA_COLECTIVA). Fecha de consulta capas MIGO: 05/05/2026.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No 355-57414,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de julio de 2016, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita cinco (05) anotaciones, registra folio matriz 355 - 50133, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-57414,** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 17 de octubre de 2007, se establece el registro de DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, mediante la Resolución Administrativa No 314 de fecha 20 de septiembre de 2007, expedida por el Comité municipal de atención integral a población desplazada por la violencia de la Alcaldía de Chaparral. con código registral No. 352.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad, nos remitimos al análisis del folio matriz **355-50133,** se logra determinar en las complementaciones, el registro de la Escritura Pública de compraventa No 303 de fecha 02 de julio de 1959, celebrada entre **SIMON HERNANDEZ,** en calidad de vendedor y **VALERIO BARRIOS CARDOZO** en calidad de comprador, registrada en el libro 1, tomo 1 folio 366. Partida 317.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA ALSACIA LOTE 2,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **12 de junio de 2026,** elaborado por esta subdirección.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA ALSACIA LOTE 2,** cuenta con un área de **0 ha + 9160 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000003013000000000,** dirección catastral **LA ALSACIA LOTE DE TERRENO 2** y dirección en folio **LT DE TERRENO 2 LA ALSACIA**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes

NORTE: ALFONSO LOZANO MENDOZA
ESTE: ALFONSO LOZANO MENDOZA
SUR: EIVER NODIER VARGAS MASMELA, MILVER LEAL GIRON
OESTE: PABLO EMILIO MENDEZ

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4705373,58 m y Y= 1984796,77 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ALFONSO LOZANO MENDOZA predio identificado con número predial 73168000100000003012900000000, PABLO EMILIO MENDEZ predio identificado con número predial 731680001000000030009000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 90,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4705456,89 m y Y= 1984831,34 m, colindando con ALFONSO LOZANO MENDOZA, predio identificado con número predial 73168000100000003012900000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 135,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4705534,10 m y Y= 1984759,48 m, colindando con ALFONSO LOZANO MENDOZA, predio identificado con número predial 73168000100000003012900000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 49,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4705484,95 m y Y= 1984755,43 m, colindando con EIVER NODIER VARGAS MASMELA, predio identificado con número predial 73168000100000003010300000000.

Del punto de partida 04 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 85,0 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4705404,22 m y Y= 1984728,91 m, colindando con MILVER LEAL GIRON, predio identificado con número predial 73168000100000003013200000000.

OESTE: Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 74,5 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4705373,58 m y Y= 1984796,77 m, colindando con PABLO EMILIO MENDEZ, predio identificado con número predial 731680001000000030009000000000.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

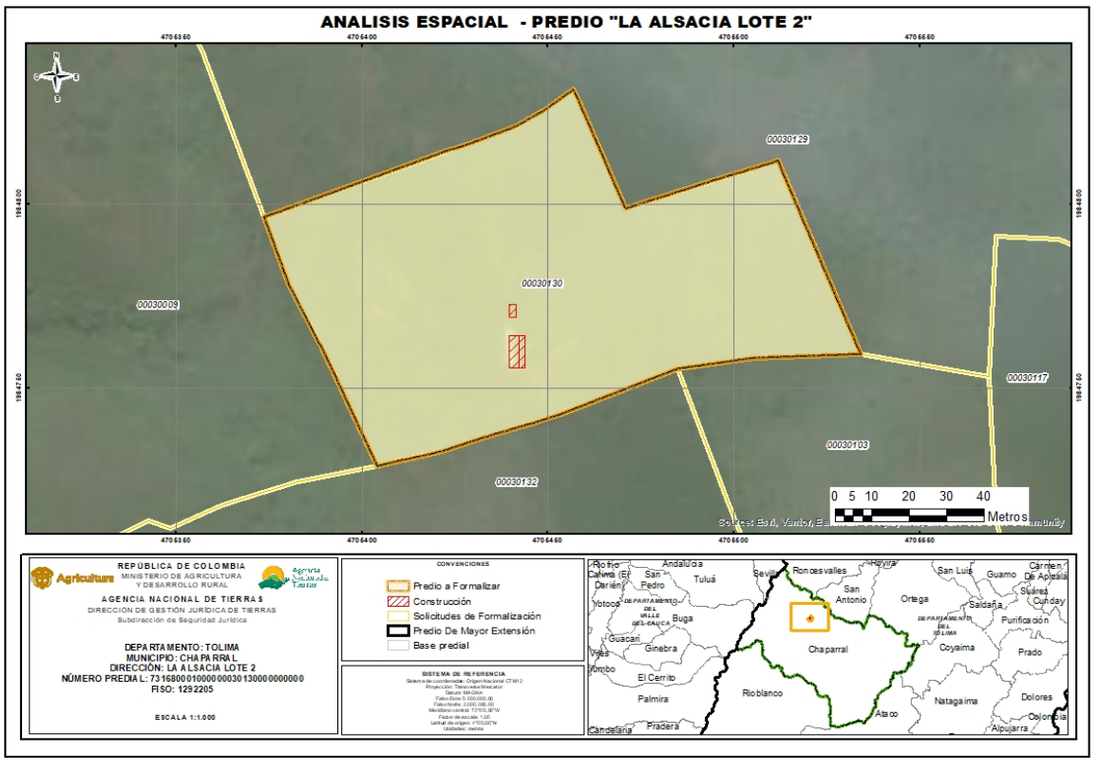

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

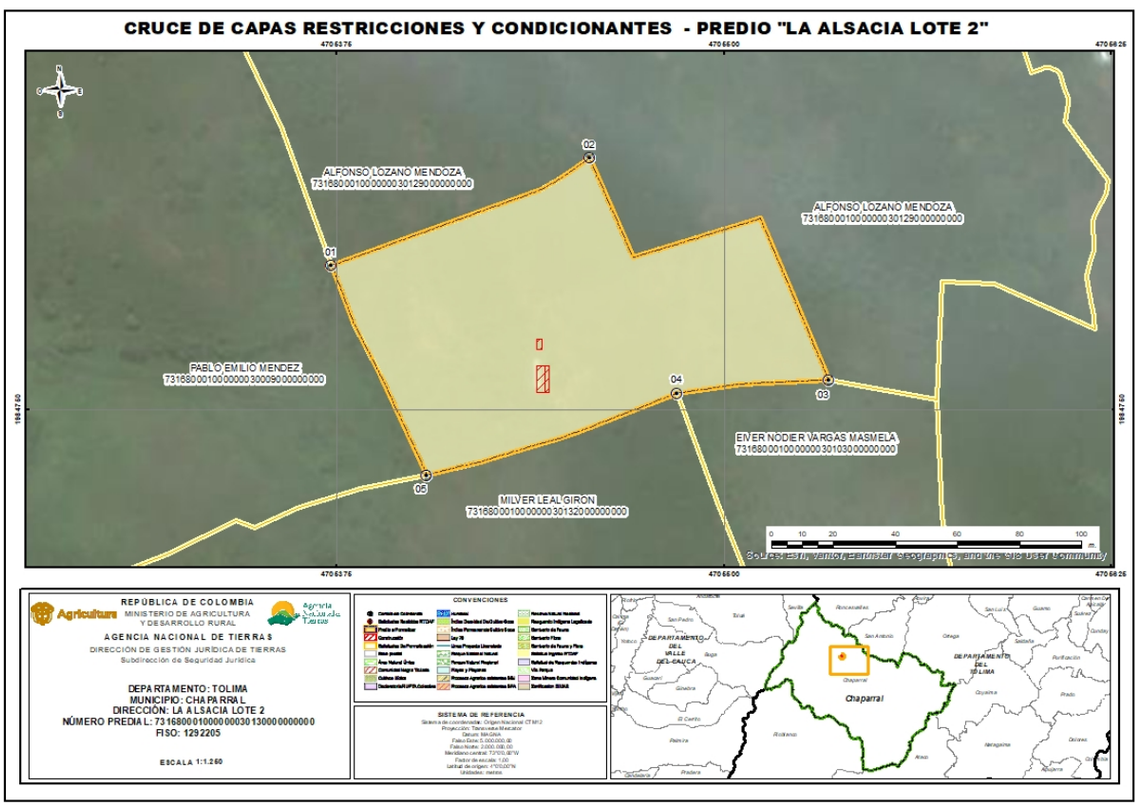

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA ALSACIA LOTE 2,** es de naturaleza privada y **PABLO EMILIO MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **2.281.455,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo esta posesión con actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **PABLO EMILIO MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **2.281.455**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1292205**, expediente **20242201069984779 20E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA ALSACIA LOTE 2**, ubicado en la vereda **LAS HERMOSAS**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **LT DE TERRENO 2 LA ALSACIA**, y catastralmente denominado como **LA ALSACIA LOTE DE TERRENO 2**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-57414**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. **73168000100000003013000000000 0,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ALSACIA LOTE 2	**355-57414**	**73168000100000003013 0000000000**	**0 ha + 9160 m²**	**Registral: 3 HTAS 60.7 MTS2 Catastral: 0 ha + 9160 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA ALSACIA LOTE 2**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-57414**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C, 2026-06-20

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jorge Mario Gil Gallego. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ